



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00273

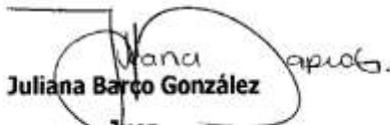
Asunto: Requiere

La parte actora allegó envío de notificación personal por correo electrónico del demandado, pero de una revisión se observa que no podrá ser tenida en cuenta, por cuanto debe aportar constancia de la totalidad de los archivos enviados como datos adjuntos, esto es la providencia a notificar y los traslados de la demanda con sus respectivos anexos, además, deberá aportar las evidencias correspondientes a como se obtuvo el email de la parte ejecutada como lo regula el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, deberá la parte actora gestionar nuevamente la mencionada notificación teniendo en cuenta lo antes dicho.

Como ya se advirtió con anterioridad, el memorial que antecede no interrumpe el término de desistimiento tácito que se encuentra en curso, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 19 oct 2021 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f18fcb10a37440718c78b03b7f80aa84f13aae18d02789919581fc91692a1e**
Documento generado en 15/10/2021 12:54:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>